BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2961 | Buenos Aires, Viernes 21 de Agosto de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del dia	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año............	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo que la Compañía Cooperativa Telefónica presente un estado de sus tarifas y autorizaciones, en virtud de las cuales funciona y ha extendido sus líneas.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1903.

En vista de la precedente solicitud de las Compañías Cooperativa Telefónica y Telégrafo-Telefónica Nacional, en que piden la aprobación del proyecto de convenio adjunto, por establecer conexión entre sus respectivas líneas, á fin de hacer, por medio de la unión de éstas, el servicio de comunicaciones telefónicas entre la Capital Federal y la ciudad del Rosario de Santa Fe; teniendo en cuenta las objeciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos y los fundamentos en que las apoya, sobre la situación irregular en que las Empresas Telefónicas en la República se hallan ante la ley, y la falta de contralor en el servicio público que prestan, así como en sus tarifas, y

CONSIDERANDO:

1° Que de las Compañías solicitantes, la Telégrafo-Telefónica Nacional ha establecido sus líneas y funciona mediante la autorización del Poder Ejecutivo, que ha considerado y aprobado sus tarifas, á la vez que sujetado el servicio á su contralor é inspección, mientras la Cooperativa Telefónica lo hace por concesión de la Municipalidad de la Capital, cuyas atribuciones la limitan á permitir el establecimiento de teléfonos locales solamente dentro de su propia jurisdicción;

2° Que conexionadas las líneas de ambas Compañías, para establecer comunicaciones directas entre Buenos Aires y Rosario, la Compañía Cooperativa Telefónica pierde su carácter de municipal para revestir el de exclusivamente nacional, desde que pasa á ejecutar un servicio público, por cuya forma y condiciones propias está sometida á la jurisdicción nacional;

3° Que así lo establece la Ley N° 750 reglamentaria de una de las formas de aplicación de la facultad otorgada al Congreso en el inciso 13, artículo 67 de la Constitución, ley que comprende á los teléfonos como á los telégrafos, desde que ambos no son sino sistemas ó medios de comunicaciones, y haberse atribuido exclusivamente á la Nación el establecimiento de éstos por sí ó por particulares, cuando, como en este caso, salvan los límites jurisdiccionales de los municipios ó las Provincias;

4° Que idénticamente lo estatuye el inciso 12 del art. 67 citado, al atribuir á la Nación reglar el comercio entre las Provincias, dentro de cuyo concepto, amplio y comprensivo, uniformemente, se consideran incluidos todos los medios directos é indirectos que sirven, ó por los que se ejercita, ó que afectan en algún sentido los múltiples intereses del comercio nacional;

5° Que por estos motivos, y habiéndose hecho constar en la presente circunstancia, que la Compañía Cooperativa Telefónica ha extendido sus líneas, sin autorización del Poder Ejecutivo, hasta diversos pueblos de la Provincia de Buenos Aires, de hecho queda bajo la inspección y contralor de la Nación en su servicio y sus tarifas;

6° Que para tomar en consideración la presente solicitud, debe, en consecuencia, la Compañía Cooperativa Telefónica definir previamente su situación legal ante el Gobierno, declarando el reconocimiento de su jurisdicción, con todos los efectos consiguientes, sobre las instalaciones, servicio y tarifas de la Empresa,

SE RESUELVE:

Art. 1° Reclámese de la Compañía Cooperativa Telefónica la presentación al Ministerio, de los siguientes documentos:

1° La autorización competente en cuya virtud se estableció y funciona;

2° Las autorizaciones subsiguientes para extender las líneas urbanas á Moreno. Tigre, Quilmes, Burzaco, Piñero y otros puntos de la Provincia de Buenos Aires;

3° Un estado de su tarifas para el servicio general y de abonados;

4° Estado que contenga la nómina y la ubicación de las oficinas de la Empresa.

Art. 2° Avísese á la Dirección General de Correos, y resérvese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando al Departamento de Higiene para invertir una suma.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1903.

Vista la solicitud que antecede, por la cual el Departamento Nacional de Higiene pide se le autorice á invertir la cantidad de ($ 153 m/n) ciento cincuenta y tres pesos moneda nacional, en la impresión de mil libretas que le son necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 4165,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizar al Departamento Nacional de Higiene á invertir la suma de ($ 153 m/n) ciento cincuenta y tres pesos moneda nacional, en la impresión de mil libretas con destino al cumplimiento de la Ley N° 4165.

Art. 2° Impútese al Anexo B, inciso 4, item 3, partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 3° Comuníquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Acordando viático á ciertos empleados de Correos.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.

Vista la precedente nota en que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita sean retribuidos con viático extraordinario los empleados que indica, los cuales prestarán sus servicios en las líneas telegráficas á construirse en las Provincias de La Rioja y Corrientes, y la comprendida entre General Acha y Santa Rosa de Toay, cuyos presupuestos de construcción han sido respectivamente aprobados por Decretos de fecha 10 de Junio, 28 de Marzo y 1° de Mayo del corriente año; y siendo equitativo acordar á ese personal un subsidio que le permita hacer frente á las necesidades de la vida en regiones alejadas de centros de población,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase un viático diario de

($ 10 m/n.) diez pesos moneda nacional al Inspector constructor de las citadas líneas; de ($ 7 m/n.) siete pesos al Contador, y de ($ 5 m/n.) cinco pesos moneda nacional al Capataz jefe de cuadrilla; debiendo serles abonados solamente cuando se hallen ejerciendo sus funciones sobre el terreno.

Art. 2° Los gastos de que se trata, se abonarán con los fondos asignados por los precitados decretos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando un empleado de Policía.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1903.

Vista la presente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Arturo Lapuente, del puesto de Escribiente de Policía de la Capital, y nómbrase, en su reemplazo, al ciudadano don Luis Lancelotti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aprobando una convención entre la República Argentina y el Reino de España.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1903.

LEY N° 4188

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1° Apruébase la convención firmada en Buenos Aires, el diecisiete de Septiembre de mil novecientos dos, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Reino de España, debidamente autorizados al efecto, suprimiendo la legalización de las firmas de los funcionarios que intervinieren en el cumplimiento de las comisiones rogatorias que en materia civil ó criminal se dirijan los Tribunales de ambos paises por medio de los respectivos Agentes Diplomáticos.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta y uno de Julio de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.
BENITO VILLANUEVA. — *A. M. Tallaferro.* Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando un pedido de tolerancia sobre pérdida de alcohol.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903.

Visto que los Sres. J. J. Bellagamba y Cía. interponen recurso de apelación, para ante el Ministerio, de la resolución dictada por la Aministración del impuesto, denegándoles el pedido de una tolerancia de pérdida mayor que la ya acordada por las destilaciones de alcohol á que se refieren los expedientes acumulados, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de Impuestos Internos, al resolver en cada uno de los expedientes que corren agregados, ha reconocido las diferencias que se hallaban dentro de la tolerancia fijada para cada operación de destilación;

Que los recurrentes no han justificado en la forma que establece el Decreto de 26 de Abril de 1900, el déficit que resulta entre la pérdida admitida ó tolerada y la que pretenden se ha producido realmente, pues, no pueden aceptarse como justificación las simples presunciones en que fundan su pedido de reconsideración.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo pedido por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, debiendo aquella Repartición exigir la reposición de fojas que corresponda.

AVELLANEDA.

II

Acordando facilidades para el pago de una multa.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903.

Visto que don Jaime Soler solicita abonar, por cuotas mensuales, la multa impuesta por la Administración del ramo por infracción á la Ley de Impuestos Internos;

Atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y la precaria situación del recurrente,

SE RESUELVE:

Concédese al solicitante la facilidad de pago para abonar el importe de la multa de doscientos pesos en cuotas mensuales de veinte pesos, siendo entendido que la falta de pago de una cuota mensual dejará sin efecto esta concesión.

Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, y repónganse las fojas en aquélla.

AVELLANEDA.

III

Exonerando á la Chata Perseverancia del rol de tripulación.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1903.

No habiendo inconveniente alguno para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Exonérase á la Chata Perseverancia, del Arsenal de Marina, ocupada en el transporte de arena y piedra extraídas de Martín Chico, del rol de tripulación; para cuyo efecto, la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á donde pasará el presente, le expedirá un permiso especial para los viajes que verifique.

AVELLANEDA.

IV

Permitiendo una venta de materiales férreos.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para vender al señor Samuel Linnig, previo pago de derechos, (10.100) diez mil cien kilogramos de lozas viejas, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

V

Permitiendo una venta de materiales férreos.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para vender, libre de derechos, al señor Van Hatten, una Draga vieja, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 19 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de Gobierno de fecha 5 de Enero de 1903 (Expte. 55 L-O/903),

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (66) sesenta y seis bultos conteniendo dos compuertas, venidos en el vapor Soldier Prince, y que según se expresa en la solicitud que presede, se destinan al servicio de la construcción del Dique Río V (Ministerio de Obras Públicas).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 5 de Enero último (Exp. 55 L/O 903),

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (38) treinta y ocho bultos conteniendo una compuerta para el Dique que se construye en Río V, venidos en el vapor Horrner, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del Ministerio de Obras Públicas (Dique Río V).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 19 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo diez planchas originales grabadas para la impresión de billetes de Banco, venido en el vapor francés France, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Casa de Moneda.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 19 de 1903.

Vista la solicitud que precede del Comi-

té Monumento á Garibaldi, pidiendo la exoneración de derechos para todas las piezas que lo componen y cuya llegada es próxima; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta los móviles que inspiran á la Comisión peticionante,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que, previa verificación y siempre que se trate de piezas destinadas á formar el monumento que va á erigirse en esta Capital para perpetuar la memoria del General Garibaldi, proceda á su libre despacho.

AVELLANEDA.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3417,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (36) treinta y seis cascos conteniendo baldosas enlozadas lisas, venidos en el vapor Normandy, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Hospital de Niños á cargo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Pase á le citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3991 de 22 de Junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, sesenta y un bultos conteniendo cien zorras y cuarenta vigas de madera dura venidos en los vapores Brunhilde y Kurt y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 4131 de Octubre 3 de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (109) ciento nueve bultos conteniendo máquina y caldera venidos en el vapor Reembrandt y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del vapor nacional Tirador.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3991 de 22 de Junio de de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, cincuenta mil kilogramos de rieles usados, adquiridos de la Sociedad La Cantábrica, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3991 de 22 de Junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, doscientas siete vigas de madera dura, venidas en los vapores Kurt y Sajonia y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 20 de 1093.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una estatua, venida en el vapor Austrion, y destinado para el servicio del culto en la Iglesia del Colegio del Sagrado Corazón, según lo expresa la solicitud que precede de la Superiora de dicho Colegio elevada por el Arzobispado.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo velas, venidos en el vapor Sicilia, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Iglesia del Socorro.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
N° 181

Buenos Aires, Agosto 19 de 1903

NOMBRAMIENTO DE VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE MIXTO PARA JEFES Y OFICIALES—NOMBRAMIENTO DE UN CIRUJANO INTERINO DE UNA JUNTA DE EXCEPCIONES—NOMBRAMIENTOS DE FARMACÉUTICOS—LICENCIA Á CONSCRIPTOS PARA AUSENTARSE AL EXTRANJERO—CONCURSO DE TIRO—SALVANDO ERRORES.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1903.—Habiendo pasado á situación de retiro el señor Coronel don Enrique Spika, que desempeñaba las funciones de Vocal del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada, y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 8° del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada, por el tiempo que le faltaba para terminar su mandato, al señor Coronel retirado don Enrique Spika.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. —PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 17 de 1903.—Habiendo bajado á esta Capital el Cirujano de la Junta de Excepciones de Gallegos (Santa Cruz), Doctor don Leonidas Facio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cirujano de la expresada Junta de Excepciones, mientras dure la ausencia del titular, al Doctor don Victor Larretán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. —PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1903.—Habiendo terminado sus estudios en la Facultad de Ciencias Médicas, y obtenido los diplomas de Farmacéutico los alumnos de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar Eduardo Vallejos y Eduardo Amoretti, y encontrándose comprendidos en el artículo 6° de la Ley 2377,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Farmacéuticos de 2ª clase, á los ex alumnos don Eduardo Vallejos y don Eduardo Amoretti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1903.—Vista la solicitud que antecede, y debiendo tomarse una resolución de carácter general que establezca la forma en que puede concederse licencia para ausentarse al extranjero, á los conscriptos que, con causa justificada, la soliciten,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los conscriptos á quienes haya correspondido, por sorteo, el servicio de seis meses en el Ejército, podrán obtener licencia para ausentarse al extranjero, hasta los seis meses anteriores al licenciamiento de los de su clase, incorporados por dos años.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. —PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1903.—Habiéndose recibido una invitación de la Sociedad Italiana de Tiro á Segno, para que concurran á tomar parte en el concurso que se celebrará el 20 de Septiembre en su Stand de Villa Devoto, representantes de los cuerpos del Ejército que se encuentran de guarnición en esta Capital,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Aceptar la invitación de la Sociedad Italiana de Tiro á Segno de Villa Devoto.

Art. 2° Los cuerpos de Infantería, de guarnición en esta Capital, enviarán seis tiradores de cada uno de ellos, para que tomen parte en este concurso.

Art. 3° Publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—RICCHERI.

Por error, fué publicado en el *Boletín* Nº 171, del día 6 del corriente, el retiro del señor Teniente Coronel de Infantería, don Manuel F. Fernández, con el goce del ochenta por ciento (80 o/o) del sueldo de su empleo, correspondiéndole el sueldo íntegro, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y un años, cinco meses y veinticuatro días.

Por error, fué publicado en el *Boletín* del 26 de Junio del corriente año, el permiso para contraer matrimonio del Teniente 1º de Caballería don Eugenio Mandrón con la señorita Ascensión Vélez, siendo este último apellido Vites.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ACCIDENTE EN LA ESTACIÓN GODOY CRUZ DEL F. C. GRAN OESTE ARGENTINO.

02102-G 903.—Julio 31 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente, referente al accidente acurrido el día 21 de Marzo último, en la Estación Godoy Cruz del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, en la que, encontrándose varios peones ocupados en cargar un vagón de bordalesas, para lo cual y con el fin de facilitar esa operación, se había colocado de la planchada al vagón una plancha de hierro; dicho vagón que formaba parte de un corte, fué chocado por un corte de vagones que fué empujado por una locomotora. de cuyo choque, resultó lesionado el peón Guillermo Lucero. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril mencionado, ha infringido las disposiciones del inciso 5º del art. 40 del Reglamento General de Ferrocarriles; debiendo responder por los daños y perjuicios que el referido accidente haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

PLAZO PARA CONSTRUIR GUARDA GANADOS, F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO

03669 B 903.—Agosto 4 de 1903.—Visto este expediente en que se denuncia que los pasos á nivel particulares de los kilómetros 463/400, 464 y 536/300 del ramal á Morteros del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, carecen de guarda-ganados, y manifestando la Empresa que se halla dispuesta á construirlos, fíjasele treinta días de plazo, para que dentro de él, dote de guarda-ganados á los pasos á nivel mencionados.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE EN EL KILÓMETRO 19 DEL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

02180—903.—Agosto 5 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente, referente al accidente ocurrido el día 27 de Marzo último, frente á la casilla del Guarda cambio ubicada en el kilómetro 19 de la línea principal del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en cuyo sitio, al pasar el tren número 43, que corría con una velocidad de treinta kilómetros por hora, el Guarda-encomiendas Carlos Cugniolo, que en ese momento pretendió anotar la numeración del furgón del tren donde viajaba, se asomaba por la plataforma ó balcón de dicho furgón, se golpeó contra el semáforo, de cuyas resultas murió. De acuerdo con la informado precedentemente y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones de este expediente, resulta que el semáforo donde ocurrió el accidente referido, se encuentra dentro del perfil mínimo de obras, lo que constituye una infracción á las disposiciones del Decreto relativo á perfiles normales de obras; circunstancia ésta, que indudablemente ha contribuido á producir el accidente,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, ha infringido las disposiciones del Decreto mencionado; debiendo responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el accidente de la referencia.

2º Ordenar á la misma Empresa ponga el referido semáforo, fuera del perfil mínimo de obras.

3º Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR EMILIO BALDASSARE, F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

02280. 0/903.—Agosto 5 de 1903.—Vista la queja formulada por don Emilio Baldassare por cuanto en el transporte de 2100 cabezas lanares de Necochea á Tablada, se ha cometido, según dice por parte de las respectivas empresas encargadas del transporte, las siguientes irregularidades: 1ª Modificación caprichosa del horario que debía observar el tren de carga; 2ª Violación de los artículos 439 y 351 del Reglamento General de Ferrocarriles; 3ª Violación del artículo 342 del mismo reglamento; 4ª Falta al artículo 367 del mismo reglamento; y

CONSIDERANDO:

1º. Que no corresponde tomar en consideración la primer denuncia por cuanto habiéndose en ella referencia á un tren que debía partir á las 8 y 45 a m y constando de la carta de porte que los animales terminaron de cargarse á las 11 y 30 a. m., no se hubiera perjudicado al querellante con la alteración de horario denunciada;

2º Que de la misma queja interpuesta, así como de lo actuado, resulta, que el transporte se ha efectuado conforme á lo dispuesto por los artículos 349 y 351 del Reglamento de ferrocarriles, cuya violación denuncia el querellante, pues que contando desde dos horas despues de la que se indica en la carta de porte, por cuyo contenido debe decidirse todas las cuestiones, según dispone el artículo 243 del reglamento citado, hasta la hora en que la carga llegó al destino, solo han transcurrido 27 horas y 40 minutos, que es menos de lo que autoriza el artículo 349 para una distancia de 523 kilómetros, que es la que existe de Necochea á Tablada;

3º Que se ha comprobado la exactitud del 3er. cargo, violación del artículo 348, por cuanto no habiéndose descargado la hacienda en cuanto llegó á destino, sino recien al siguiente día se la ha tenido encerrada más de 30 horas sin las comodidades necesarias para darle agua y alimentos obligación que bajo ningún concepto debió eximirse de cumplir la empresa; y

4º Que si bien se ha constatado que el aviso á que se refiere el art. 367 del reglamento fué dado á los consignatarios enseguida de llegada la hacienda lo fué á horas inhábiles, pues en la época en que hizo este transporte las horas hábiles marcadas por la empresa eran de 7 a. m. á 5 p. m. y la hacienda llegó recien á 5 y 10 p. m;

SE RESUELVE:

1º Desestimase los cargos primero y segundo del querellante, haciéndose declaración de que el transporte de que se trata se efectuó dentro del tiempo que márca el artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles:

2º Declárase que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, ha infringido en el presente caso el artículo 348 del citado reglamento.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR ANTONIO CARELLI CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

03902.0/903.—Agosto 5 de 1903,—Vista la queja formulada por don Ambrosio Carelli contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires por cuanto de dos consignaciones de pasto que les fueron remitidas de las estaciones 9 de Julio y Alem le llegaron respectivamente con quince y veintiun fardos muy mojados y resultando de lo actuado ser efectivamente exacta esta denuncia y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 260 del Reglamento General de Ferrocarriles la empresa está obligada á entregar los efectos en el mismo estado en que los recibiera, según la carta de porte,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la presente queja, dejándose á salvo los derechos del querellante que le acuerdan los artículos 265 y 266 del Reglamento de Ferrocarriles, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES F. A. VIDAL É HIJO CONTRA EL F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO

03770. B/903.—Agosto 6 de 1903.—Vista la queja interpuesta por los señores F. A. Vidal é hijo contra la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por cuanto una consignación remitida á la estación Lima, resultó rota una damajuana conteniendo carabanchel; y

CONSIDERANDO:

Que el envase de que se trata debe ser considerado como cosa fragil ó de facil deterioro, y su trasporte de consiguiente estar sujeto á las disposiciones de los artículos 262 y 263 del reglamento general de ferrocarriles,

RESUELVE:

Declárase que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario solo deberá responder de la rotura de que se trata en el caso de que el querellante pueda probar como lo dispone el artículo 263 citado que el mal provino de negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa, para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación verbal para la confección del vestuario de verano para las gendarmerías de los Territorios Nacionales.

Art. 1º El vestuario de verano que se licita es el siguiente:

2.026 blusas brin massaua.
93 » de paño.
2 026 pantalones brin massaua.
93 » de paño.
818 pares de botas.
338 » » botines.
668 kepíes.
652 fundas para kepíes.

440 cascos blancos.

Art. 2° Los precios deben establecerse por cada prenda de vestuario, de acuerdo con los modelos existentes en el Ministerio.

Art. 3° El licitante cuya oferta fuese aceptada, depositará en el Banco de la Nación, en garantía, el 10 °/o de su importe.

Art. 4° El Ministerio se reserva el derecho de aceptar ó no, parte ó el total de los artículos que se licitan.

Art. 5° La licitación tendrá lugar el día 26 del corriente mes á las 3 p. m. ante los interesados que se presenten.

Art. 6° El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario. -D. R. Morón, Oficial Mayor. v-26 de Agosto.

Policía de la Capital

Licitación

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maíz morocho y 150.000 ídem de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de Septiembre y Octubre próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5 °/o del importe total de sus propuestas, hecho en la Tesorería de la repartición á la orden del señor Jefe de Policía, deberán presentarse á la Secretaría General el sábado 22 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-22 Agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Licitaciones

Llámase á licitación pública durante tres meses para la provisión de los siguientes artículos destinados á la confección de uniformes de paño para el invierno de 1904. Siete mil cuarenta (7040) metros de paño doble ancho: un metro cuarenta centímetros, ciento noventa y ocho (198) metros de paño verde para vivos doble ancho, veintisiete mil quinientos (27,500) botones grandes, diez y seis mil quinientos (16,500) botones chicos, ocho mil doscientos cincuenta (8250) broches, un mil novecientos veinticinco (1925) metros de arpillera para entretela de un metro de ancho, cuatro mil ciento veinticinco (4125) metros de lienzo para mangas, bolsillos, etc., de sesenta y ocho (68) centímetros de ancho, dos mil setecientos cincuenta (2750) hebillas y once mil (11.000) botones negros para carteras.

El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el diez y ocho (18) de Septiembre próximo á las dos de la tarde en la misma Oficina de Compras. Buenos Aires, Junio 18 de 1903. —*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-18-Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 18 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente Nº 10.922-S-903, ha sancionado con fecha 24 de Julio último, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1° Modifícase el art. 4°, tít. 5°, sec. 5ª del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

«Art. 4° Los carros de carga de cuatro ruedas á tres caballos, cuya tara no exceda de mil ochocientos kilos, podrán cargar como máximum tres mil quinientos kilos con una tolerancia del 5 °/o cinco por ciento».

«Art. 5° El D. E. determinará el ancho de las llantas de esos vehículos, si el que ahora tienen perjudicara los pavimentos; y establecerá el horario que considere conveniente para la circulación de los mismos dentro del Municipio».

Art. 2° Comuníquese, etc.—Obarrio.— *Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Promúlguese.—Casares.—*Emiliano Molina*.

Inspección General

Impuesto de Abasto y Mercado

Se hace saber al público en general, que esta Intendencia ha resuelto adoptar las siguientes disposiciones para el contralor del mencionado impuesto:

1° Las mercaderías que se introducen de tránsito al Municipio, ó que salgan de los Molinos, etc. con destino á la exportación ó á las Estaciones de Ferrocarriles, siempre que ello se efectúe en viaje directo, transitarán libre de impuestos, debiendo previamente solicitarse por escrito á la superintendencia de mercados el correspondiente removido, la que lo otorgará por medio de boletas en cada viaje, las que los interesados deberán hacer sellar por la Recaudación más inmediata al punto de salida y servirán de comprobantes para solicitar nuevos removidos;

2° Los Molinos, etc., donde se elaboren afrecho ú otros artículos sujetos á impuestos destinados al consumo en el Municipio, deberán abonarlo en el acto de extraer del establecimiento la mercadería, cualquiera que sea su cantidad, para lo cual la Super intendencia de Mercados expedirá los valores respectivos con un sello especial, en cuyas boletas al habilitarlas deberá consignarse el día, mes y hora que se hace uso de ellas, cruzando con tinta las casillas impresas que consignan tales indicaciones. Sin este requisito, no podrá hacerse uso de ellas y no tendrán valor alguno para comprobar el pago del impuesto;

3° Toda carga cuyo peso sea de quinientos kilos ó más que habiendo abonado el impuesto, se traslade de un depósito á otro ó se destine al servicio, deberá acompañarse con las boletas respectivas, consignándose con tinta al dorso, el mes, día y hora de salida;

4° Los depósitos de forrajes, etc., donde se comercia al por menor con artículos sujetos á impuestos, podrán expedir boletas de remisión sin exigencia de acompañar las que corresponden al impuesto abonado, siempre que el peso de la mercadería sea menor de quinientos kilos. Esta concesión será retirada á toda casa que se compruebe haber eludido el pago del impuesto.—*El Secretario*. v-31-Agosto.

A los contribuyentes

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, está obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo así incurrirá en una multa del 50 °/o sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 °/o de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capítulo I, 3 y 7 del Capítulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Oficina de sepulturas

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 15 del Cementerio del Oeste que, dentro del plazo de 60 días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositados en las sepulturas. (Exp. 20545 A 903).—Buenos Aires, Agosto 11 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas*.—Oficina General de Rentas. Avenida de Mayo y Bolívar.

v-12 Octubre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Segunda Serrano, esquina Güemes** para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-5-Septiembre.

Por el presente se cita y emplaza al propietario de la finca situada en la calle de Córdoba Nº. 2760 para que, en el término de 15 días, concurra á esta Inspección General, á efecto de notificarle las obligaciones que le impone la Ordenanza de fecha 9 de Junio de 1894, respecto á dicha propiedad.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1903. —*F. Wright*. v-5-Septiembre.

Licitaciones

Licitación para la instalación de cañerías de desagüe en el Parque de los Patricios.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitapara el día 29 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, Agosto 19 de 1903.—*El Secretario*. v-29-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de una caldera con destino á la Sección «Pelambos» de los nuevos Mataderos, según pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda) para el día 26 del corriente á las 2 p. m.—Agosto 18 de 1903.—*El Secretario*. v-26-Agosto.

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal ubicado en las calles Balbastro, Porvenir y Avenida Mariano Acosta, en Flores, compuesto de 603,914.22 m², de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda), para el día 26 del corriente. á las 2 y 1/4 p. m.—Agosto 18 de 1903.—*El Secretario*.

v-26 Agosto.

Licitación para la provisión de madera con destino á la construcción de alcantarillas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licita-

ción para el día 25 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1903.—*El Secretario*. v-25-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Leopoldo Scotti

Materiales de destilerías clandestinas. El **Miércoles 26** de Agosto á las 1 p.m. —Por resolución de la Administración General de Impuestos Internos, y como perteneciente á destilerías clandestinas y otros comisos, venderé en remate público al mejor postor y dinero de contado en el Depósito Fiscal Nº 1 Catalinas Sur calle Admirante Brown, frente á la estación del tranvía á la Boca, gran cantidad de maquinarias, materiales, útiles, enseres varios, material de cobre y fierro para fundición, cubas, bombas, planchas, cascos vacíos, azúcar, carbón, caños de goma, herramientas y muchos otros artículos, que estarán á la vista en el depósito indicado. Se exigirá á todo comprador el 20 % de seña. Por datos Bartolomé Mitre 363 escritorio 5, ó en la Secretaría de la Administración Rivadavia 423 de 12 á 5 p. m.

Oficial-v-26-Agosto.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se concideren con derecho á un anclote de quinientos kilos que ha sido extraída de las aguas frente á la barraca Arijon en el Puerto del Rosario, y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes. —Buenos Aires, Julio 2 de 1903.—*Luis García*.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en un juncal situado á orillas del Riachuelo, en las proximidades de la fábrica «La Elisita», y que se encuentran depositadas en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no fueron reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

1ª. Eslora; 3 metros 12 centímetros, Puntal; 0 metro 92 centímetros, manga; 0 metro 34 centímetros.

2ª. Eslora; 4 metros 20 centímetros, Puntal; 1 metro 21 centímetro, Manga; 0 metro 38 centímetros.

Su estado es malo, no tiene nombre ni número de matrícula y su construcción es de pino.—Buenos Aires, Julio 21 de 1903. —*E. Victorica (hijo)*.

v-29-Agosto.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la confección de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital por el año 1904.

El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría del subscripto.

La licitación se realizará el día 25 de Agosto próximo á las 4 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, Julio 24 de 1903.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario. v-29-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

En ejecución de la Ley número 4087, y decretos reglamentarios de 15 y 30 de junio ultimo, llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, que podrán consultar los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán en la subsecretaría de Justicia é Instrucción Pública el día 29 de Agosto próximo. á las 3 p. m.

v- 29 Agosto.

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario*. v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 24 del corriente mes é las 2 p.m. por: PAÑOS, TERCIOPELOS, GALONES, RASOS, VISERAS, BARBIJOS, ESCARAPELAS, BOTONES SURTIDOS, CAJAS DE CARTON, TAFILETES, TELA, IMPERMEABLE, ETC. Por muestras é indicaciones ocurrir á la misma.—*El Secretario*. v-24-Agosto.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la publicación del presente edicto, al señor Casio Moreyra, ex Jefe de la Sección Cargas de la Intendencia General de Armada, á objeto de prestar declaración en un sumario que se instruye.

Juzgado de Instrucción, Capital Federal, Prisión Militar de la Armada, Dársena Sur. Buenos Aires, Agosto 20 de 1903. *Cándido F. Chanetón*, Secretario. v-24 Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.

AVISO

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso Nº 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el término de noventa días para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el día 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certifido de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 1º de 1903.—*Federico Stavelius*, Oficial Mayor. v-31-Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 1º de Junio último, se llama á licitación por el término de 60 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Santa Fe.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 12 de Septiembre próximo en el Juzgado de Sección en Santa Fe ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 15 de Septiembre antes de la 1 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad por

una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al con trato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 15 de Septiembre próximo á la 1 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 8 de 1903.—*Federico C. Stavelius.*

v.15-Septiembre.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor.

v-9-de-Noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*

v-2-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Comercio é industrias

SECCIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 dias, á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

Autorizando la licitación por noventa días á los solicitantes de pertenencias mineras, cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Mineria; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorizase á la División de Comercio é industrias para citar por noventa dias á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletín Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Comuníquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

v-31-Agosto.

División de Tierras y Colonias

EDICTO:

Por disposición superior, se cita á la sucesión del Doctor Nicolás Avellaneda, para que en el término de treinta dias, comparezca á contestar la vista que se le ha conferido con motivo de una mensura que se ha practicado en un terreno arrendado por don Nicolás Asiain, en el Territorio del Neuquen.

El expediente respectivo, se encuentra en la Sección de Geodesia de la División de Tierras y Colonias.—Buenos Aires, Julio 2 de 1903.—*El Jefe de Geodesia.*

No-336-v-28-Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 12.401

BISQUIT'S
OLD LIQUEUR BRANDY
Bisquit Dubouché & Co
OVER 20 YEARS OLD
COGNAC
GUARANTEED OVER 20 YEARS OLD WHEN BOTTLED

Agosto 17 de 1903.—Bisquit, Dubouché y Cª.—Distinguir la clase 68, especialmente coñac.—Lima 166.

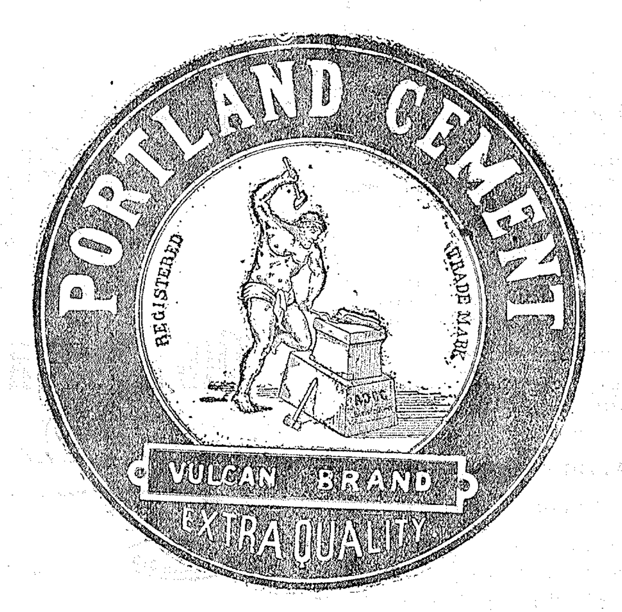
v-22-Agosto.

Acta Nº 12.388



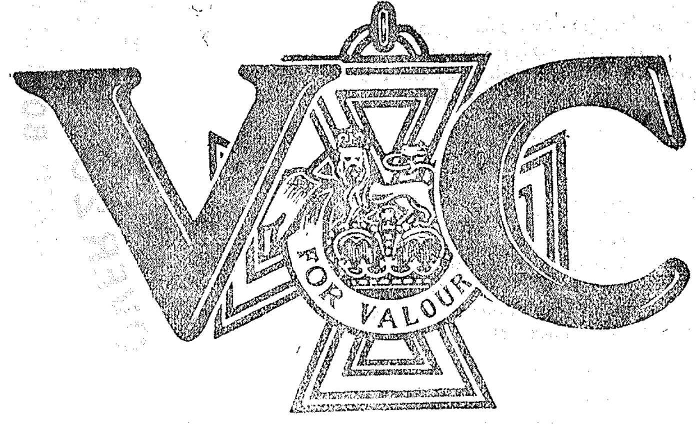
Agosto 14 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir anis de la clase 68. Tucumán 745.
v-22-Agosto.

Acta Nº 12.389



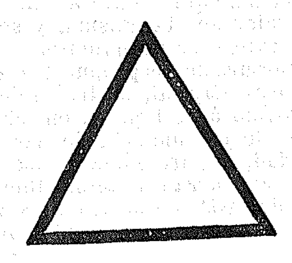
Agosto 14 de 1903.—A. Descours, Cabaud y Cª.—Distinguir cemento portland, tierra romana è hidráulica de las clases 29 y 80. Tucumán 745. v-22-Agosto.

Acta Nº 12.396



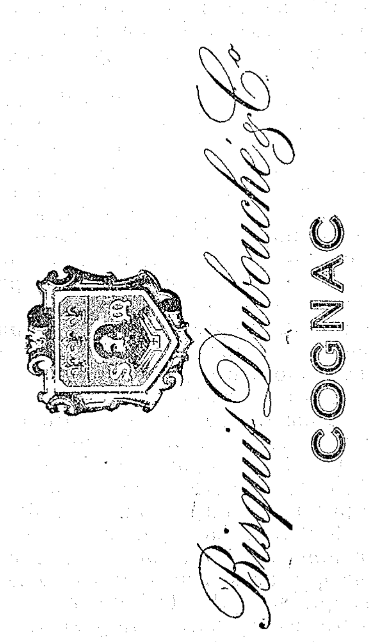
Agosto 17 de 1903.—Thomas Holt.—Distinguir los articulos de la clase 59 y 61 á 70. - Chacabuco 674. v-22-Agosto.

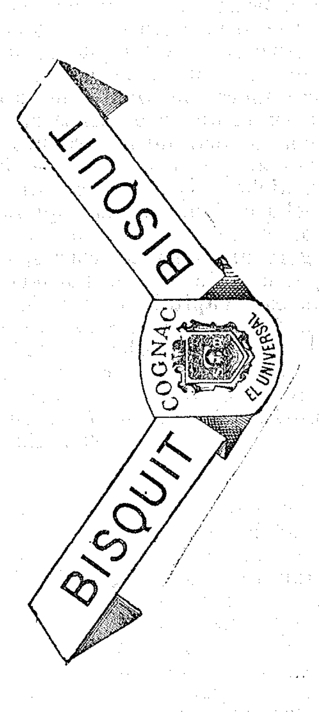
Acta Nº 12.398



Agosto 17 de 1903—Alberto Torello—Distinguir alpargatas y zapatillas de la clase 53—Balcarce 365. v-22-Agosto.

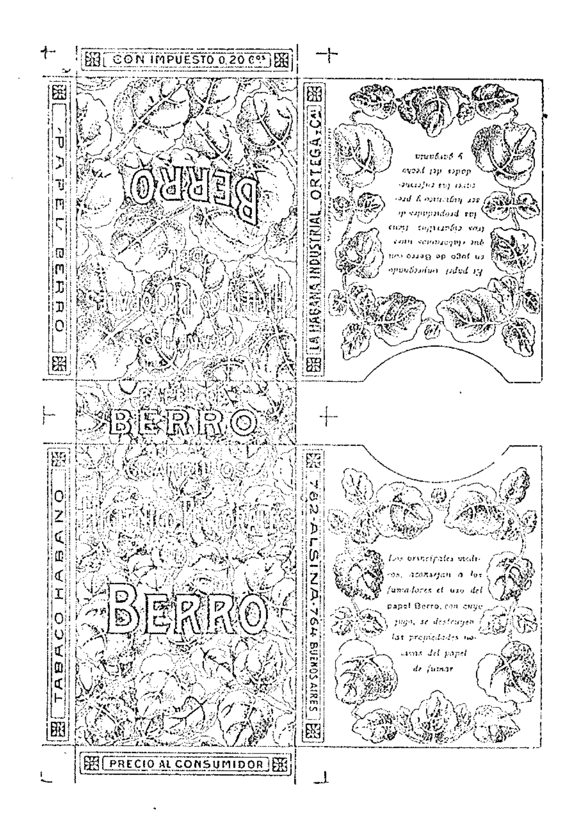
Acta Nº 12.402





Agosto 17 de 1903.—Bisquit, Dubouché y Cª.—Distinguir la clase 68, especialmente cognac - Lima 166. v-22-Agosto.

Acta N°. 11.754



Abril 15 de 1903.—Ortega y Cia.—Distinguir cigarrillos de la clase 59. Alsina 764.
v-21-Agosto.

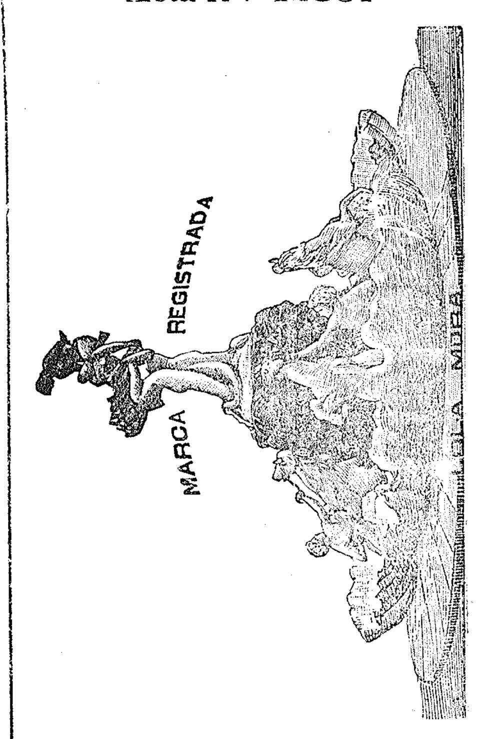
Acta N°. 12.379





Agosto 13 de 1903.—J. W. G. Juister.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. Tucumán 745.
v 21-Agosto.

Acta N°. 12387



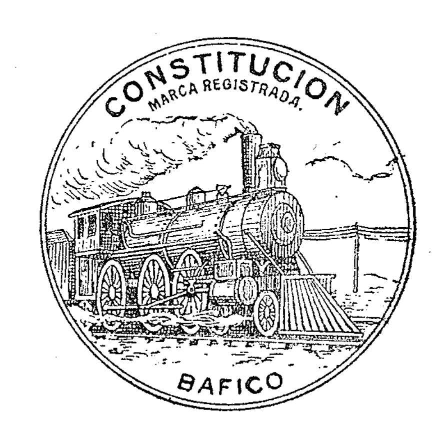
Agosto 14 de 1903.—Juan Antonio López y Hno.—Distinguir los artículos comprendidos en las clases 44 á 55 y de 61 á 70, especialmente bramantes y aceites. Artes 463.
v-21-Agosto.

Acta N° 12.390



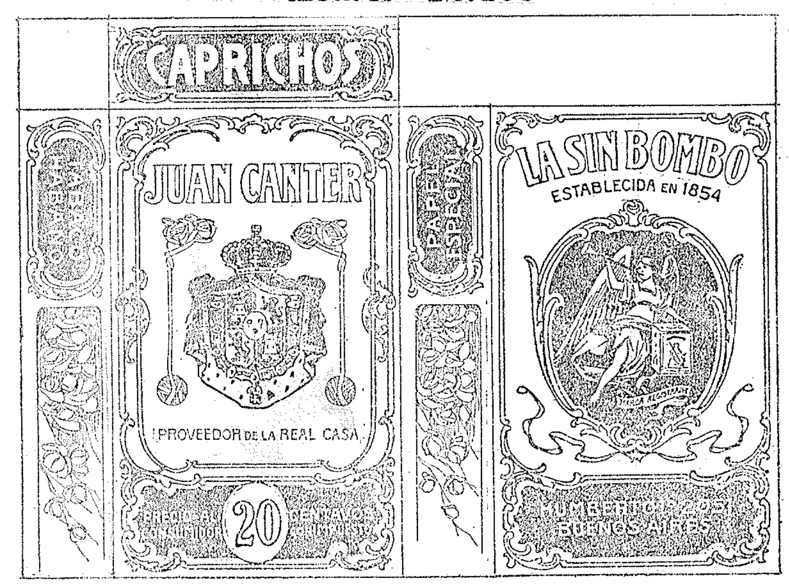
Agosto 14 de 1903.—Compañía Introductora de Buenos Aires.—Distinguir los artículos de las clases 1 y 59. B. Mitre 343.
v 21-Agosto.

Acta N° 12.391



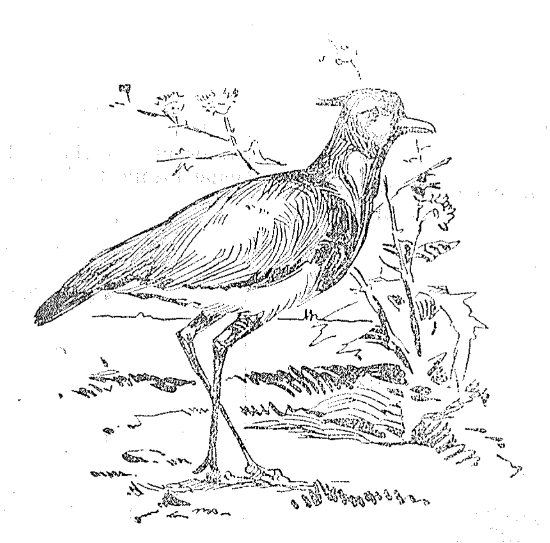
Agosto 14 de 1903.—Lázaro V. Bafico.—Distinguir los artículos de las clases 21, 54 y 56. Lima 166.
v 21-Agosto.

Acta N° 12.409



Agosto 20 de 1903.—Juan Canter.—Distinguir cigarrillos de la clase 59. Tucumán 745. v-26-Agosto.

Acta N° 12.394



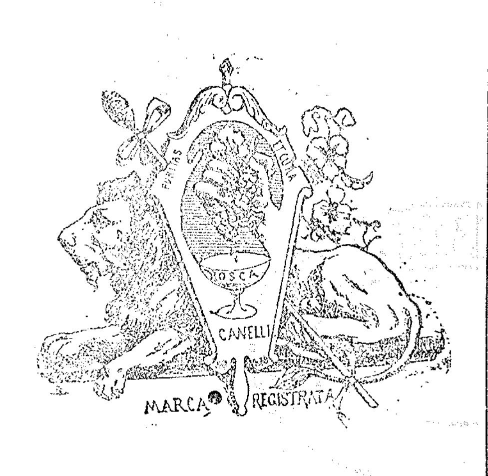
Agosto 17 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 49, 51, 52, 54, 55, 57 y 58. B. Mitre 666, v 26-Agosto.

Acta N° 12.407



Agosto 20 de 1903.—Aparicio Astrada.—Distinguir café de la clase 67. Amenabar 1936. v-26-Agosto.

Acta N° 12.408



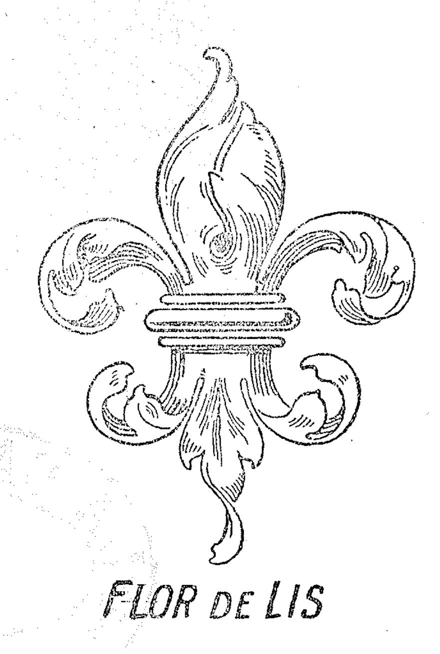
Agosto 20 de 1903.—Luis Bosca é hijos. —Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-26-Agosto.

Acta N° 12.405



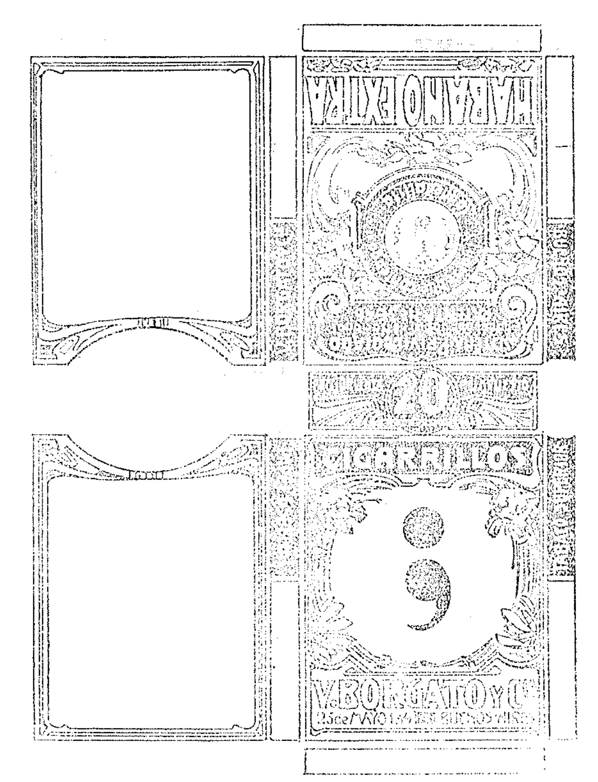
Agosto 19 de 1903.—A. Busticco é hijos. —Distinguir útiles de cocina, fonógrafos, grafófonos y cilindros para los mismos, cafe eras, teteras, lecheras, azucareras y bandejas en general, mayólicas, columnas, macetas, floreros, saliveras, artículos de lamparería y artefactos para los mismos, calentadores, estufas, aceiteras, timbres, felpudos, canastería y jaulería, escaleras, cuadros, marcos platos de pared y cuchillería en general; de las clases 29, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 43, 57, 60, 74 y 80. Tucumán 745. v-26-Agosto.

Acta N° 12.395



Agosto 17 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 49, 51, 52, 54, 55, 57 y 58. B. Mitre 666. v-26-Agosto.

Acta N° 12.330



Agosto 5 de 1903.—V. Borgato y Cª.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrilos, y artículos en general de la clase 59.—(modificada).—25 de Mayo 134. v-22-Agosto.

Acta N° 12.337



Agosto 5 de 1903.—Rossi y Hermano.—Distinguir yerba mate de la clase 67; harinas, clase 1; guadañas, 17; grasa y aceites comestibles, 64; vinos y caña, 68; kerosene y aceites minerales, 9; tabacos, cigarros y cigarrillos, 59; galletas y galletitas, 70. Maipú 85. v-21-Agosto.

Acta N°. 12.406



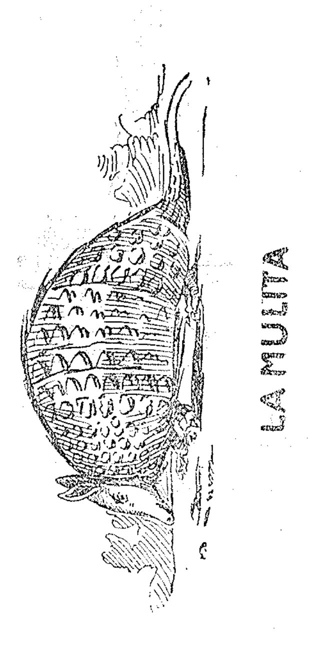
Agosto 19 de 1903 León, llamado Emilio, Rondeau.—Distinguir los artículos de la clase 78. Tucumán 440. v-25 Agosto.

Acta N° 12.404

«Notables»

Agosto 19 de 1903—Carlos P. Cadiz y Cia.—Distinguir cigarrillos de la clase 59. Charcas 978, v-25-Agosto.

Acta N° 12.393



Agosto 17 de 1903. Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 49, 51, 52, 54, 55, 57 y 58. B. Mitre 666. v-26 Agosto.

Acta N° 12.392



Agosto 17 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 49, 51, 52, 54, 55, 57 y 58. B. Mitre 666. v-26-Agosto.

Acta N°. 12.403



Agosto de 1903.—Spinola y Noceti.—Distinguir maderas de construcción, clase 2, y los articulos comprendidos en las clases 8, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32 y 35. Lima 1265. v-24-Agosto.

Acta N° 12.399

"El Chacarero"

Agosto 17 de 1903.—Sáenz, Durán y Cia. Distingir tejidos en general, de las clases 44 á 47.—Tucumán 745. V-22-Agosto.

Acta N° 12.397

«La Tablada»

Agosto 17 de 1903.—Camaño y Oscamou.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 60 inclusive.—Chacabuco 455.

v-22-Agosto.

Tip. Penitenciaría Nacional.